

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

## ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2016.

### A).- SOLICITUD APLAZAMIENTO ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, ALCOBENDAS RUGBY – CR COMPLUTENSE CISNEROS.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Tiene entrada en este Comité, en la fecha del 1 de febrero de 2016, escrito del CR Cisneros solicitando que el encuentro de División de Honor de la 15ª Jornada, Alcobendas Rugby – CR Cisneros, se aplaze a otra fecha debido a que han sido convocados tres jugadores de su club con la Selección Nacional para el encuentro internacional del día 6 de febrero de 2016 en Rusia. Añade que le ha sido imposible solicitar este aplazamiento antes dado que la convocatoria de uno de los jugadores se ha producido en el referido día indicado, fecha en la que solicitó el aplazamiento. Todo ello de acuerdo con lo que figura en el punto 5 de la Circular nº 4 de la FER. Solicita que se juegue el día 17 de abril de 2016, que es una fecha libre para ambos clubes.

**SEGUNDO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del club Alcobendas Rugby comunicando que habiendo tenido conocimiento de la solicitud formulada por el CR Cisneros del aplazamiento del encuentro entre ambos clubes prevista su celebración el día 6 de febrero de 2016, a las 16,30 horas por mutuo acuerdo de ambos clubes, solicita que no se conceda el aplazamiento debido a que la solicitud no se ha realizado en los 15 días de antelación que estipula la normativa que regula la División de Honor. Añade que el aplazamiento originaría a su club perjuicios económicos y deportivos.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** En el punto 5 de la Circular nº 4 de la FER, que contempla la normativa del Campeonato de División de Honor, se hace constar que *si un equipo tuviera tres o más jugadores convocados para una actividad de la Selección Senior de XV ó VII, podrá solicitar al Comité Nacional de Disciplina Deportiva el cambio de fecha de celebración de la jornada que le afecte siempre que lo haga con anterioridad a 15 días de la fecha prevista de la jornada afectada y exista posibilidad real de que puede celebrarse en la nueva fecha propuesta.* En el caso que tratamos la solicitud se ha formulado fuera del plazo contemplado en la normativa por lo que debe ser considerada como extemporánea y en consecuencia no procede que sea atendida.

Es por lo que

#### **SE ACUERDA**

**Desestimar la solicitud** formulada por el **C.R. Complutense Cisneros** sobre aplazamiento del encuentro de la 15ª Jornada de División de Honor, Alcobendas Rugby – CR Complutense Cisneros, prevista su celebración para el día 6 de febrero de 2016 a las 16,30 horas.



## **B).- CAMBIO DE FECHA ENCUENTRO DIVISION DE HONOR B - GRUPO A, UBU APAREJADORES – VRAC “B”**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Han tenido entrada en este Comité sendos escritos de los clubes UBU Aparejadores y VRAC “B”, en los que manifiestan que están de acuerdo en que el encuentro de la 13ª Jornada de División de Honor B, Grupo A, prevista su disputa en la fecha del 13 de febrero de 2016, se celebre el día 28 de febrero de 2016, domingo, a las 12,30 horas, en el Campo de Rugby del Anillo de las Pistas de Atletismo, en las Instalaciones Deportivas de “San Amaro” (Burgos)

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en los Art. 14 y 47 del RPC un encuentro puede cambiarse de fecha si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**Autorizar** que el encuentro de la **13ª Jornada de División de Honor B, Grupo A, UBU Aparejadores - VRAC “B”**, se celebre el **día 28 de febrero de 2016, domingo, a las 12,30 horas, en el Campo de Rugby del Anillo de las Pistas de Atletismo, en las Instalaciones Deportivas de “San Amaro” (Burgos).**

## **C).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR CARLOS LOPEZ MARQUES, DEL CLUB VIGO RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORALES.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Carlos LÓPEZ MARQUES, licencia nº 1105288, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 25 de octubre de 2015, 31 de octubre de 2015 y 31 de enero de 2016.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Carlos LÓPEZ MARQUES.

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Vigo RC, **Carlos LÓPEZ MARQUES, licencia nº 1105288**, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Vigo RC. (Art. 104 del RPC).



**D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR FERNANDO ANTONIO FILGUEIRA LAGO, DEL CLUB VIGO RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Fernando Antonio FILGUEIRA LAGO, licencia nº 1106280, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 25 de octubre de 2015, 31 de octubre de 2015 y 31 de enero de 2016.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Antonio FILGUEIRA LAGO.

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Vigo RC, Fernando Antonio FILGUEIRA LAGO, licencia nº 1106280, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Vigo RC. (Art. 104 del RPC).

**E).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR SAMUEL WILLIAM HOBBS, DEL CLUB VALENCIA RC POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El jugador Samuel William HOBBS, licencia nº 1614648, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, en las fechas 17 de octubre de 2015, 28 de noviembre de 2015 y 31 de enero de 2016.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Samuel William HOBBS.

Es por lo que

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club** al jugador del Club Valencia RC, Samuel William HOBBS, licencia nº 1614648, (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN** al Club Valencia RC. (Art. 104 del RPC).



## **F).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, VALENCIA RC – FÉNIX CR**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó a los jugadores Mattias BOTARINI CLERECI, licencia nº 1606344, del Valencia R.C. y a Costantin Liviu NITOAIE, licencia nº 0202302, del Fénix CR por darse manotazos en un maúl.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo contemplado en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) la agresión en un agrupamiento está considerada como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta a los jugadores Mattias BOTARINI CLERECI y Costantin Liviu NITOAIE. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que ambos jugadores no han sido sancionados con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club Valencia RC, Mattias BOTARINI CLERECI, licencia nº 1606344, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.**

**SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club Fénix CR, Costantin Liviu NITOAIE, licencia nº 0202302, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.**

**TERCERO.- AMONESTACIÓN al Club Valencia RC. (Art. 103 del RPC).**

**CUARTO.- AMONESTACIÓN al Club Fénix CR. (Art. 103 del RPC).**

## **G).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CAU MADRID – CR CISNEROS B.**

**Para resolver el Procedimiento ordinario incoado en la fecha del 27 de enero de 2016.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto E) del acta de este Comité de fecha 27 de enero de 2016.

**SEGUNDO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del club CAU Madrid, indicando que se reiteran en el contenido de su club de fecha 26 de enero de 2016.



**TERCERO.-** Tiene entrada en este Comité escrito del CR Cisneros alegando lo siguiente:

*“Primero.- Que la denuncia del CAU se refiere a la Circular nº 4 de la FER, que es la que rige para la División de Honor, cuando la que rige para División de Honor B es la Circular nº 5 de la FER.*

*Segundo.- Que el CR Cisneros admite que alineó al jugador David CARRETERO GARCÍA, licencia nº 1222341, pero que la participación de este jugador en la competición de División de Honor B es conforme, de acuerdo con la Circular nº 5 de la FER, que es la única norma que regula la competición de División de Honor B, tal y como claramente queda reflejado en el título, Preámbulo y norma 5.b.*

*En efecto la Norma 5.b estipula:*

*Ningún jugador podrá ser alienado en dos encuentros en la misma jornada.*

*En el caso clubes con equipos “B” en División de Honor B cuyo equipo “A” participe en el campeonato de España de División de Honor, podrán alinearse con el equipo “B” un máximo de tres jugadores que hayan sido alineados con el equipo “A” en la última jornada que haya disputado este equipo en dicha competición. Si en esa jornada hubiera habido actividad de la selección nacional y hubieran sido convocados jugadores del equipo “A”, podrán alinearse, en ese caso, con el equipo “B” un máximo de tres jugadores mas el número de jugadores del equipo “A” que fueron seleccionados con la selección nacional, contabilizándose entre estos solo aquellos jugadores que sustituyeron en el equipo “A” a los que fueron convocados con la selección nacional y formaron parte de la alineación de su equipo “A” en la primera parte del encuentro”.*

Añade que en el partido en cuestión el CR Cisneros solo alineó, respetando dicha norma, a un jugador que la jornada anterior jugó en División de Honor, David CARRETERO GARCIA, por lo que en ningún momento incumplió dicha norma. Indica así mismo que queda disipada cualquier duda de cuál es la norma aplicable en este asunto pues en la norma 18 de la referida circular nº 5 de la FER se refleja lo siguiente:

*“ Cuanto se establece en la presente CIRCULAR NÚM. 5 entrará en vigor a partir de la fecha en que se expide la misma, quedando sin efecto cualquier Norma dictada con anterioridad que se oponga a las mencionadas, pudiendo estas Normas ser rectificadas o variadas por la Federación Española, en uso de sus facultades si lo considera oportuno”.*

**CUARTO.-** Se ha solicitado a la Secretaría General de la FER información del proceso de elaboración y comunicación a los clubes de la normativa de la competición de División de Honor B.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En la fecha del 21 de agosto de 2014, se remitió a los clubes de División de Honor B, la normativa de División de Honor B de la temporada 2014/15 , en la que en el punto 5º b) se hacía constar lo siguiente:

*Ningún jugador podrá ser alienado en dos encuentros en la misma jornada.*

*Los Clubes que tengan **equipo A** compitiendo en **División Honor** podrán alinear en la categoría de División de Honor a sus jugadores **hasta un máximo de seis encuentros**, sin perder la posibilidad de participar en la categoría inferior (División de Honor B). **El jugador que dispute siete o más de siete encuentros en División de Honor ya no podrá participar en División de Honor B.** La misma norma se aplicará para el equipo B si disputa el ascenso a categoría Nacional. Se deberá tener en cuenta que si un jugador no es alineado desde el inicio del partido y que solo empiece a jugar a partir del 2º tiempo en un encuentro, éste no se le contabilizará como una jornada acumulada para la prohibición de poder jugar con otro equipo de su club de categoría inferior indicada anteriormente.*

**SEGUNDO.-** En la fecha del 5 de septiembre de 2014, la Comisión Delegada de la FER en el punto 6º E) del Orden del día trató el siguiente asunto y tomó el acuerdo que se indica:

E).- Propuesta del Club Rugby Cisneros

*-“Que entendiendo el espíritu de la norma, que limita el cambio de jugadores entre los equipos de DH y DHB de un mismo club, en vista a evitar abusos y adulteraciones de la competición en jornadas en las que el equipo de DH no tenga competición o el resultado de la misma le resulte irrelevante, creemos firmemente que esta normativa limita gravemente el desarrollo y progreso de aquellos jugadores que alternen entre ambos equipos.*

*- Con la redacción actual de esta norma, aquellos jugadores que siendo titulares del equipo de DH sufrieran una lesión, no podían incorporarse gradualmente a la competición debido a la limitación de esta norma. También esto afectaría a los jugadores del equipo B que sustituyeran a esos titulares lesionados, que cuando estuvieran recuperados obligarían al jugador que les ha sustituido a no poder jugar en el equipo de DHB.*

*- Aún más grave, los jugadores del equipo de DHB que sustituyan a los jugadores del equipo de DH convocados con las distintas selecciones nacionales, a las cuales los 4 clubes afectados aportaron gran número de ellos en la temporada 2013-14, podrían verse obligados a no poder jugar en el equipo de DHB sin haber llegado siquiera al ecuador de la temporada.*

*- Esta norma ya fue cambiada la temporada pasada por otra, la 5.e de la Circular nº 9 de la temporada 2013-14, con las Normas de la Primera Nacional, única categoría en la que en la pasada temporada podían jugar los equipos B, que dice lo siguiente:*



5.e).- *En el caso de equipos “B” cuyo equipo “A” participe en el campeonato de España de División de Honor, podrán alinearse un máximo de tres jugadores que hayan sido alineados con el equipo “A” en la última jornada de la misma temporada que haya disputado éste en dicha competición. Si en esa jornada hubiera habido actividad de la selección nacional y hubieran sido convocados jugadores del equipo “A”, podrán alinearse, en ese caso, con el equipo “B” un máximo de tres jugadores más el número de jugadores del equipo “A” que fueron convocados con la selección nacional, contabilizándose entre estos solo aquellos jugadores que sustituyeron en el equipo “A” a los que fueron convocados con el equipo nacional y formaron parte de la alineación de su equipo “A” en la primera parte del encuentro.*

- *En cualquier caso, será de aplicación la norma que prohíbe la participación de un jugador en más de un encuentro de la misma jornada, en los términos previstos en el artículo 32.7 del Reglamento de Partidos y Competiciones.*

- *Entendemos que esta norma limita de igual forma el cambio de jugadores entre los distintos equipos de un mismo club, evitando los excesos que pudieran ser cometidos por estos clubes, a la vez que no perjudica directamente a los jugadores, máximos perjudicados con la norma actual, si no a los clubes.*

- *Es por esto que el C.R. Cisneros SOLICITA:*

*Que la norma 5.b de la Circular nº 4 de la temporada 2014-15, que regula la Normativa de División de Honor, y el mismo punto 5.b de la Circular nº 5 de la temporada 2014-15, que regula la Normativa de División de Honor B, sea sustituida por la normativa 5.e de la Circular nº 9 de la temporada 2013-14, con las Normas de la Primera Nacional.*

- *En caso de que la Comisión Delegada acceda a esta sustitución, también solicitamos que dicha norma se modifique, en lo que respecta al caso de los jugadores que sustituyan a jugadores convocados por las distintas selecciones nacionales, y que se pedía que fueran titulares del equipo de DH para entrar en el cupo del número de jugadores convocados con las selecciones nacionales, sustituyéndose esta condición de ser titulares por la de ser suplentes, ya que entendemos que el paso lógico del jugador que sube del equipo B es el banquillo, siendo el suplente en el equipo A de ese jugador convocado por la selección nacional el que ocupe su puesto como titular.*

*Una vez debatida la propuesta se **aprueba** la misma al contar con cinco votos a favor y dos en contra. Se incluirá en las circulares nº 4 y 5, modificando lo actualmente contemplado que se oponga a lo ahora aprobado.”*



**TERCERO.-** En la fecha del 12 de septiembre de 2014, se remitió nuevamente a los clubes de División de Honor B, la Circular nº 5, indicando la modificación aprobada por la Comisión Delegada en la reunión del día 5 de septiembre de 2014. Así quedó reflejado en la página web de la FER en la ventana de Circulares. También quedó recogida la modificación en la Circular nº 4 de la FER, que regula la Competición de División de Honor, pero por error no se suprimió la parte del texto que se refería a la limitación del cupo del número de jugadores. Error que se ha mantenido en la Circular de esta competición de División de Honor de la temporada 2015/2016.

**CUARTO.-** Por lo anterior expuesto queda probado que la Comisión Delegada de la FER en su reunión del día 5 de septiembre de 2014 modificó la limitación del cupo de jugadores que pueden jugar de un club con su equipo A y B, sustituyéndola por la siguiente normativa:

*“Ningún jugador podrá ser alienado en dos encuentros en la misma jornada.*

*En el caso clubes con equipos “B” en División de Honor B cuyo equipo “A” participe en el campeonato de España de División de Honor, podrán alinearse con el equipo “B” un máximo de tres jugadores que hayan sido alineados con el equipo “A” en la última jornada que haya disputado este equipo en dicha competición. Si en esa jornada hubiera habido actividad de la selección nacional y hubieran sido convocados jugadores del equipo “A”, podrán alinearse, en ese caso, con el equipo “B” un máximo de tres jugadores mas el número de jugadores del equipo “A” que fueron seleccionados con la selección nacional, contabilizándose entre estos solo aquellos jugadores que sustituyeron en el equipo “A” a los que fueron convocados con la selección nacional y formaron parte de la alineación de su equipo “A” en la primera parte del encuentro”.*

Así queda recogido en la Circulares nº 5 de las temporadas 2014/15 y en la 2015/16 elaboradas ambas por la Comisión Delegada de la FER, que son las aplicables en la competición de División de Honor B.

**QUINTO.-** La pretensión del club CAU Madrid de que se tenga en cuenta la normativa de División de Honor para que sea considerada como alineación indebida la participación del jugador del CR Cisneros en el partido CAU Madrid – CR Cisneros B, de División de Honor B, disputado el día 24 de enero de 2016, no puede tener favorable acogida. Ello, por un lado, porque esa normativa aparte de corresponder a otra competición no refleja lo acordado por la Comisión Delegada como ha quedado expuesto en el Fundamento Segundo y por otro lado, porque la normativa que regula la competición de División de Honor B es la que figura en la Circular nº 5 de la FER, que tal y como ha quedado probado no contempla la argumentación en la que se apoya el club reclamante.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**Desestimar la solicitud del Club CAU Madrid,** sobre que se declare alineación indebida del jugador David CARRETERO GARCÍA, licencia nº 1222341, del equipo del CR Cisneros en el encuentro CAU Madrid – CR Cisneros B disputado el día 24 de enero de 2016. Procediendo al archivo de las actuaciones practicadas.



## **H).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CR CISNEROS B – CAR CÁCERES.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del CAR Cáceres, Oscar BARRET CUIXERES, licencia nº 1005872, porque después de un ensayo se dirige a él y le dice “eres un burro”. A continuación se dio cuenta del error y se disculpó.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 b) del RPC los insultos hacia la propia persona del árbitro están considerados como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Oscar BARRET CUIXERES. En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad (Art. 107 b del RPC).

Es por lo que

### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial al jugador del Club CAR Cáceres, Oscar BARRET CUIXERES, licencia nº 1005872, por comisión de Falta Leve 3 (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que se establece en el art. 76 del RPC.**

**SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CAR Cáceres. (Art. 103 del RPC).**

### **I).- SUSPENSIONES TEMPORALES.**

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

#### **Copa S.M. El Rey**

RADO, Guillermo	1209574	Alcobendas Rugby	31/01/2016
MORA, Manuel	0707676	VRAC Valladolid	31/01/2016

#### **División de Honor B**

SARASOLA, Julen	1705997	AVK Bera Bera	30/01/2016
MORENO, Sergio	1402746	Peña la Única RT	30/01/2016
LOPEZ, Carlos (S)	1105288	Vigo Rugby	31/01/2016
RODRIGUEZ, Juan Manuel	1105410	Vigo Rugby	31/01/2016
FILGUEIRA, Fernando Antonio (S)	1106280	Vigo Rugby	31/02/2016
HERCE, Iker	1704704	Durango RT	30/01/2016
ELOSEGI, Iñigo	1706599	Uribealdea KE	30/01/2016
HOLLMAN, Louis Norman	1709806	Uribealdea KE	30/01/2016
DOVALE, Javier	1106693	CRAT A Coruña	31/01/2016



GALLARAGA, Josu	1701637	Zarautz RT	31/01/2016
HOBBS, Samuel(S)	1614648	Valencia RC	30/01/2016
AZCONA, Juan	0200272	Fénix RC	30/01/2016
AINA, Guillermo	0202811	Fénix RC	30/01/2016
DEL HOYO, Vicente	1606854	CAU Valencia	30/01/2016
DALBO, Lautaro	0913885	Rugby Club Sitges	30/01/2016
GIMENEZ, Mishell	0901655	Químics Rugby	30/01/2016
PEREZ, Juan Ignacio	1614622	CR La Vila	30/01/2016
CHANG, Ghi-Fe	0903404	CR Sant Cugat	30/06/2016
GONZALEZ-SIMANCAS, Manuel	1220703	Olímpico Pozuelo	31/01/2016
KENGNE, Michel	1229231	CAU Madrid	31/01/2016
PEREZ, Francisco	1227121	Liceo Francés	30/01/2016
BAZZOLI, Alexandre	1227023	Liceo Francés	30/01/2016
BLANCO, Guillermo	1203219	CD Arquitectura	30/01/2016
ROMAGOSA, Pablo	1211378	CD Arquitectura	30/01/2016
DE LUQUE, Ignacio	0112149	U.R. Almería	31/01/2016
RUBIO, Iván	0111983	U.R. Almería	31/01/2016
MARTIN, Carlos Jesús	1005533	CAR Cáceres	30/01/2016
OLAETA, Iñigo	1706247	CR Cisneros B	30/01/2016

### **División de Honor Femenina**

RUBIO, Sara	1206794	XV Sanse Scrum	31/01/2016
PRADO, Amanda	1214827	Olímpico Pozuelo	30/01/2016
ALONSO, Laura	1211437	Olímpico Pozuelo	30/01/2016
AGUIRRE, Eva	1227010	Olímpico Pozuelo	30/01/2016
JIMENEZ, Rocío	1225503	XV Hortaleza RC	31/01/2016

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 3 de febrero de 2016

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**

**Rafael SEMPERE**  
**Secretario en funciones**